



Radicado: D 2024070001492

Fecha: 20/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se designan negociadores del pliego de solicitudes de la planta de personal docente y directivo docente pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación de Antioquia en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto 202007002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, Decreto Nacional 1072 de 2015, el Decreto 2021070001186 del 23/03/2021 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, dispone que la entidad pública ante la cual se presenta pliego de solicitudes deberá designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.

Que a través del Decreto Departamental Decreto 2021070001186 del 23 de marzo de 2021, el Gobernador de Antioquia, delega en la Secretaria de Educación la función de designar negociadores por parte de la administración central para la discusión del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes, a la Gobernación de Antioquia Pliego de Solicitudes formulado conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA).

A través de comunicado radicado con número 2024010084437 del 26 de febrero de 2024, la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes presenta a la Gobernación de Antioquia Pliego de Solicitudes conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA) y la Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAN, definiendo los negociadores y representantes de los intereses colectivos.

De otro lado con el comunicado 2024010084224 del 26 de febrero de 2024 la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

(ASOORIENTADORESSOCIALES), radica pliego de solicitudes de la referida agremiación y definiendo el negociador de la referida agremiación.

De conformidad con en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014, modificado por el artículo 2.2.2.4.7 del Decreto 1072 de 2015, para la comparecencia sindical a la negociación colectiva se deben cumplir las condiciones y requisitos señalados en la citada norma, no obstante se resalta el numeral 1, conforme al cual dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

En similares condiciones artículo 9 del Decreto 160 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 1072 de 2015 establece en el numeral 1. "En caso de que concurren a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos. En el evento en que no haya acuerdo para la distribución de los representantes ante la mesa de negociación, esta debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, conforme a los artículos 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo y según certificación del tesorero y secretario".

De acuerdo con lo anterior para garantizar que el personal docente y directivos docente, pagado con recursos del sistema General de Participaciones la existencia una mesa de negociación en los términos del Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con las competencias que ostenta la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia como administradora del personal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, se designan los negociadores para la mesa de negociación colectiva que es radicada en la gobernación de Antioquia, mesa de negociación que será adelantada en la Secretaria de Educación de acuerdo delegación efectuada por el Gobernador de Antioquia.

A su vez dado que los dos pliegos presentados no son conformes con las reglas de la negociación colectiva previamente citadas y en aras de que pueda desarrollar un proceso de negociación participativo e incluyente, que contribuya al fortalecimiento de espacios de mayor pluralidad y debate, se solicita adelantar las acciones para hacer unidad de pliegos de todas las agremiaciones sindicales de docentes, directivos docentes de la Secretaria de Educación y la necesidad de que se efectúen las concertaciones pertinentes en aras de que la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES), integre el pliego de solicitudes radicado por las colectividades, Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes, la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA), la Asociación de Directores de Núcleo de Antioquia ADNEA, y la Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTAN.

Por lo anterior el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGOCIADORES PRINCIPALES: Designar como negociadores principales y asesores para el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por las asociaciones de ADIDA, ADNEA, USDIDEA, USCTRAN y ASOORIENTADORESSOCIALES, mesa de negociación que será adelantada en la Secretaria de Educación de acuerdo con sus competencias, a las siguientes personas:

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE, Subsecretario Administrativo.

CAMILO ANDRES MORALES, Subsecretario de Calidad Educativa.

JUAN FELIPE RENDÓN SANCHEZ, Dirección Técnica de Asuntos Legales. Educación.

RAUL HUMBERTO BERRIO POSADA, Director de Talento Humano.

EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA, Dirección Financiera Educación.

JHONATAN VALENCIA GÓMEZ, Dirección de Permanencia Escolar.

JORGE ORLANDO SOTO, Director de Calidad Educativa.

ARTICULO SEGUNDO: NEGOCIADORES SUPLENTE Y ASESORES: La Secretaria de Educación, de acuerdo con la distribución de competencias y funciones definida en el 202007002567 del 5 de noviembre de 2020, determinará los negociadores suplentes y asesores que acompañarán la discusión de los puntos formulados en pliego único por parte de las organizaciones sindicales de servidores docentes y directivos docentes administrados y pagados con cargos al sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO: SOLICITUD DE UNIFICACION DE PLIEGOS: Dado que los dos pliegos presentados no son conformes con las reglas de la negociación colectiva previamente citadas y en aras de que pueda desarrollar un proceso de negociación participativo e incluyente, se solicita a todos los representantes legales adelantar las acciones para hacer unidad de pliegos de todas las agremiaciones sindicales de docentes, directivos docentes de la Secretaria de Educación y la necesidad de que se efectúen las concertaciones pertinentes en aras de que la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES), integre el pliego de solicitudes radicado por la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes, la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA), la Asociación de Directores de Núcleo de Antioquia ADNEA, y la Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAN.

ARTICULO CUARTO: FECHA DE INSTALACIÓN DE LA MESA NEGOCIACIÓN: Así las cosas, en los términos del numeral 2 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014,



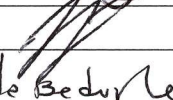
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

compilado en el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2025, el día martes dos de abril de 2024, a las cuatro (4) pm se efectuará instalación formal de la negociación colectiva, en el despacho de la Secretaría de Educación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la notificación a los interesados en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		20/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		19-3-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		18/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.